



**ACUERDO GENERAL 02/2021 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA
POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en el numeral 11, puntos 2 y 4, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, en el marco de acciones preventivas en materia de salud pública, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 párrafo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos en materia de corrupción.

Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 53 párrafo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción está dotada de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Tercero.- La Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de la misma respecto de la Fiscalía del Estado, ello de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 11 punto 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Cuarto.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene como atribución planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento en la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo previsto por el numeral 11 punto 4, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Quinto.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene como atribución suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo previsto por el numeral 11 punto 4, fracción VX de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Sexto.- La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En ese tenor, el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.

En lo que respecta a la faceta social o pública del derecho a la salud, éste consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.



Séptimo.- En lo concerniente al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se destacan los acuerdos a nivel mundial y del Gobierno Federal siguientes:

1. Acuerdo de 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) era una pandemia.

2. Acuerdo del Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial.

3. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que declaró acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

4. Acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, en su artículo primero fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia.

5. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de mayo de 2020 dos mil veinte, se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

6. Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 29 veintinueve de mayo de 2020, de las secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social; así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, con el objetivo de que los centros de trabajo identificaran las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores seguro, escalonado y responsable, contemplando cuatro dimensiones que deberían considerar: el tipo de actividad (esencial o no esencial), el tamaño del centro de trabajo, el nivel de alerta sanitaria de la ubicación del centro de trabajo, así como sus características.

7. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de ese Alto Tribunal, el 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, prorrogó del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del acuerdo general número 14/2020.

8. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo General 26/2020 reformó y adicionó el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el



contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al período de vigencia, y determinó que las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarían a las modalidades establecidas durante el período comprendido del 1 uno de agosto de 2020 dos mil veinte al 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno.

Octavo.- Ante la propagación del virus COVID-19, el Gobierno del Estado de Jalisco ha tomado diversas acciones para prevenir la propagación del virus, entre las cuales se destacan las siguientes:

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco ha emitido diversos acuerdos, en su carácter de autoridad sanitaria, mediante los cuales ha establecido diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, siendo éstos los Acuerdos DIELAG ACU 026/2020, DIELAG ACU 027/2020, DIELAG ACU 031/2020, DIELAG ACU 036/2020, DIELAG ACU 041/2020, DIELAG ACU 045/2020, DIELAG ACU 047/2020, DIELAG ACU 049/2020, DIELAG ACU 053/2020, DIELAG ACU 057/2020, DIELAG ACU 065/2020, DIELAG ACU 072/2020, DIELAG ACU 073/2020, DIELAG ACU 074/2020, DIELAG ACU 075/2020, DIELAG ACU 076/2020, DIELAG ACU 004/2021 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Asimismo, el 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Jalisco estableció el plan estratégico denominado "ACTIVACIÓN DE BOTÓN DE EMERGENCIA", con el fin de reducir el tiempo de exposición de las personas en ambientes de riesgo, asimismo reducir la interacción de las personas con grupos más allá de los laborables, disminuir la interacción de los posibles positivos con otras personas, reducir la movilidad y proteger a las personas susceptibles durante periodos que disminuyan el riesgo de contraer el virus.

También implementó el Plan Jalisco COVID-19 para las medidas de protección y mitigación serán definidas con criterios territoriales, se aplicarán en el área Metropolitana de Guadalajara y en Puerto Vallarta a partir del 25 veinticinco de diciembre del 2020 y hasta el 10 diez de enero del 2021 dos mil veintiuno.

En lo que respecta al acuerdo DIELAG ACU 004/2021 de fecha 15 de ENERO de 2020, se dejó sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 076/2020 y se tomaron medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad, y mitigar sus efectos, entre las cuales se encuentran las recomendaciones a mantener el aislamiento social, especialmente a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión, así como insuficiencia renal o hepáticas.

De igual manera, de manera específica, se determinó lo siguiente:

I. Se recomienda a toda persona que se encuentre en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable.



II. Se recomienda a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática, cumplir de manera estricta y sin excepción con el resguardo domiciliario corresponsable. En el caso del personal de salud, así como de las instituciones de seguridad pública y de los cuerpos de protección civil y bomberos, que por la emergencia sanitaria decidan prestar servicios a instituciones públicas, lo podrán hacer **siempre y cuando exista una valoración médica previa respecto a que sus condiciones de salud lo permiten.**

III. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público, así como en aquellos establecimientos o giros que operen conforme al Plan Jalisco para la Reactivación Económica.

Dichas medidas tienen una vigencia del 16 de de 2020 al 31 de enero de 2021.

Noveno.- Que dada la situación actual y a los términos del Acuerdo General 01/2021, tomando en consideración la modificación de las condiciones a tomar en consideración relacionadas con la evolución del COVID-19, así como las mejores prácticas de la materia y las recomendaciones Sanitarias emitidas por la Organización Mundial de la Salud, así como las secretarías de Salud a nivel Federal y Estatal, y dado que, conforme el marco normativo establecido en párrafos que anteceden, hay una modificación a las circunstancias que motivaron la emisión de los diversos acuerdos por parte de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas para la realización de labores.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en el numeral 11, puntos 2 y 4, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco expide los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Se deja sin efectos el Acuerdo General 01/2021 emitido por el suscrito Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

Segundo.- Se determina la modalidad semipresencial de trabajo en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, a partir del día 16 de enero de 2021 hasta el día 31 de enero de 2021, de conformidad con los roles de guardias que las Direcciones, Coordinaciones y Unidades determinen según las necesidades del servicio, mismas que determinarán los ajustes en los días y horarios en los cuales se cubrirán las guardias. Los roles de guardia deberán ser notificados a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas.

Tercero.- En las áreas que se encuentren de guardia:



I. Durante el periodo señalado en el acuerdo segundo, quedarán exentos de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

II. No podrán acudir a las instalaciones de la Fiscalía Especializada menores de edad, por lo que se autoriza la ausencia de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en la presente contingencia.

III. El registro de control de asistencia electrónico estará habilitado y será verificado de conformidad con el rol de asistencias que notifiquen las áreas de conformidad con el punto de acuerdo primero.

IV. Se habilitarán los filtros sanitarios en el ingreso de las instalaciones de la Fiscalía Especializada para controlar el acceso de personal, y, en su caso, de los usuarios que requieran asistir a la Fiscalía Especializada. En general, no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° Celsius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

V. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas tomará las previsiones de sanidad necesarias para salvaguardar el Derecho Humano a la salud de las y los servidores públicos que se encuentren de guardia, así como para evitar que contraigan el virus COVID-19.

VI. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas realizará un registro por escrito respecto de las condiciones de salud del personal que acuda a las guardias según lo previsto en el acuerdo segundo del presente, mediante el cual verificará que se encuentra en condiciones de salud óptimas y no se encuentra contemplado en los grupos de vulnerabilidad especial de conformidad con lo dispuesto por las autoridades sanitarias.

Cuarto.- En las áreas que con anterioridad a la aprobación del presente hayan expedido citatorios cuya fecha de desahogo esté comprendida en el periodo establecido en el acuerdo primero del presente, se deberán tomar las previsiones necesarias para evitar el hacinamiento en las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Quinto.- Las y los directores de las áreas administrativas determinarán lo conducente para la continuidad de las labores del personal a su cargo de conformidad con las necesidades del servicio.

Sexto.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco interpretará las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia. Tratándose de medidas de control sanitario, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS



Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en general, el contenido del presente acuerdo a través de la página web de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como en las instalaciones de la misma.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de enero de 2021.

Mtro. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar.

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

